



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BONANZA CENTRO DE EVENTOS S.A.S.
DEMANDADO	IVÁN OSORIO LOAIZA
RADICADO	05 615 40 03 002 2019-00030 00
INTERLOCUTOR IO	1900
ASUNTO	TERMINA POR PAGO

Procede resolver de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante, y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del abogado de la parte demandante, se accederá a lo peticionado y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas.

Además de que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo instaurado por BONANZA CENTRO DE EVENTOS S.A.S. contra IVÁN OSORIO LOAIZA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el vehículo de placa WDC480, propiedad del demandado IVAN OSORIO LOAIZA, en lo que a este proceso se refiere, matriculado en la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Chía. Ofíciase a la mencionada autoridad para que cancele el registro del embargo.

Como el secuestro no se perfeccionó según información de la parte demandante mediante memorial del 7 de diciembre de 2020, se dispone lo siguiente:

- Se ordena oficiar a la **SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**, para que devuelva el Despacho Comisorio No. 052 del 23 de julio de 2019, sin auxiliar, toda vez que el demandado canceló la totalidad de la obligación, por lo que no se hace necesario inmovilizar el vehículo de placa WDC480.
- Se ordena oficiar a la **SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO**, para que devuelva el Despacho Comisorio Nro. 038 del 29 de abril de 2019, sin auxiliar, con el fin de que no se inmovilice el vehículo de placa WDC480, toda vez que el demandado ya canceló la obligación.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado a cualquier título en BANCOLOMBIA S.A. Ofíciase a la mencionada autoridad para que cancele el registro del embargo. La

medida cautelar se había comunicado mediante oficio Nro. 780 del 27 de febrero de 2019.

CUARTO: LEVANTAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembarga o el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA contra IVÁN OSORIO LOAIZA, con radicado 056154003001 2019-00725 00 que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro.

QUINTO: Hágase la anotación de la salida en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, diciembre 9 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 2029

Señores

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE CHÍA
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BONANZA CENTRO DE EVENTOS S.A.S.
(Nit. 900713986-1)
Demandado: IVÁN OSORIO LOAIZA
(C.C. 3.616.123)
Radicado 05615 40 03 002-2019-00030 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso la terminación del PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en consecuencia, se levantó el embargo y secuestro sobre el vehículo de placa WDC480, propiedad del demandado IVAN OSORIO LOAIZA, en lo que a este proceso se refiere.

Sírvase proceder a la cancelación del registro del embargo.

La medida cautelar se comunicó mediante oficio No. 779 del 27 de febrero de 2019.

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

OLGA LUZ MARIN MESA
Secretaria
02º



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, diciembre 9 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 2030

Señores

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BONANZA CENTRO DE EVENTOS S.A.S.
(Nit. 900713986-1)
Demandado: IVÁN OSORIO LOAIZA
(C.C. 3.616.123)
Radicado 05615 40 03 002-2019-00030 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso la terminación del PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS, en consecuencia, se levantó el embargo y secuestro sobre el vehículo de placa WDC480, propiedad del demandado IVAN OSORIO LOAIZA, en lo que a este proceso se refiere.

Se tiene conocimiento por la parte demandante que la inmovilización del vehículo para realizar la diligencia de secuestro no se ha llevado a cabo, por lo que se solicita devolver el Despacho Comisorio Nro. 052 del 23 de julio de 2019, SIN AUXILIAR, por las razones antes expuestas.

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria

02º



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, diciembre 9 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 2031

Señores

SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BONANZA CENTRO DE EVENTOS S.A.S.
(Nit. 900713986-1)
Demandado: IVÁN OSORIO LOAIZA
(C.C. 3.616.123)
Radicado 05615 40 03 002-2019-00030 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso la terminación del PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS, en consecuencia, se levantó el embargo y secuestro sobre el vehículo de placa WDC480, propiedad del demandado IVAN OSORIO LOAIZA, en lo que a este proceso se refiere.

Se tiene conocimiento por la parte demandante que la inmovilización del vehículo para realizar la diligencia de secuestro no se ha llevado a cabo, por lo que se solicita devolver el Despacho Comisorio Nro. 052 del 23 de julio de 2019, SIN AUXILIAR, por las razones antes expuestas.

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

OLGA LUZ MARIN MESA
Secretaria
02º



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, diciembre 9 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 2032

Señores
BANCOLOMBIA S.A.
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BONANZA CENTRO DE EVENTOS S.A.S.
(Nit. 900713986-1)
Demandado: IVÁN OSORIO LOAIZA
(C.C. 3.616.123)
Radicado 05615 40 03 002-2019-00030 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso la terminación del PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS, en consecuencia, se levantó el embargo y y retención de los dineros que posea el demandado a cualquier título en BANCOLOMBIA S.A.

La medida cautelar se había comunicado mediante oficio Nro. 780 del 27 de febrero de 2019.

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

OLGA LUZ MARIN MESA
Secretaria
02º